Radicado No.: 2-2026-020502
Fecha: 11-05-2026

Código validación comunicación: 66015

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Camilo Andrés Roa Rojas
Subdirector
Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea
caroa@invias.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Proyecto "Construcción de la prolongación de la pasarela de acceso al muelle flotante Victoria Regia, Leticia, Amazonas" – traslado de red de trasiego de combustible.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado No. **2026S-VBOG-028287 del 5 de mayo de 2026**, relacionado con el cierre temporal del muelle Victoria Regia en el marco del Contrato de Obra No. 1554 de 2020, este Ministerio se permite realizar las siguientes precisiones.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1292 de 2021 y el artículo 4 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la ejecución de la política del Gobierno Nacional en materia de infraestructura de transporte a cargo de la Nación, comprendiendo las actividades de construcción, conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura fluvial y marítima bajo su competencia.

En ese sentido, el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA PASARELA DE ACCESO AL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA, LETICIA, AMAZONAS",** ejecutado mediante el Contrato de Obra No. 1554 de 2020, corresponde integralmente al ámbito funcional, técnico, administrativo y presupuestal del INVIAS.

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía Eléctrica, ejerce funciones relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI y la supervisión del **Contrato de Concesión No. 052 de 2010 suscrito con ENAM S.A. E.S.P.,** cuyo objeto contractual se encuentra delimitado a las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo del Amazonas.

En consecuencia, el contrato de concesión mencionado no contempla obligaciones relacionadas con infraestructura fluvial, ampliación de muelles ni traslado de redes de trasiego derivadas de proyectos de infraestructura ejecutados por terceros.

Debe señalarse adicionalmente que, conforme a lo manifestado por ENAM S.A. E.S.P. en el oficio radicado **GG-AMZ-3289-2026 del 5 de mayo de 2026,** específicamente en el numeral 37 de la página 10 del documento, durante la reunión adelantada el 29 de abril de 2026 en las instalaciones de la Contraloría General de la República en Leticia, Amazonas, el INVIAS indicó expresamente que:

> *"(...) según lo manifestó el INVIAS éste se encargaría de gestionar por su cuenta el traslado del sistema de trasiego de combustible e implementar medidas provisionales que garanticen su efectivo bombeo."*

La anterior manifestación evidencia que el propio INVIAS reconoció que las actividades asociadas al traslado de la red de trasiego y la implementación de medidas contingentes derivadas de la ejecución del proyecto hacen parte del alcance operativo, técnico y presupuestal del proyecto de infraestructura a su cargo.

Así mismo, el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 establece expresamente que los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión de proyectos de infraestructura de transporte deben ser asumidos por el respectivo proyecto de infraestructura.

De igual forma, la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado han señalado que los contratos estatales no pueden modificarse ni adicionarse para alterar su objeto principal o trasladar obligaciones ajenas a las inicialmente pactadas.

En consecuencia, corresponde al INVIAS adoptar integralmente las medidas técnicas, operativas, ambientales, financieras y presupuestales necesarias para garantizar el traslado o reubicación de la infraestructura a intervenir, la implementación de las medidas provisionales requeridas y la continuidad del servicio público de energía eléctrica durante la ejecución de las obras.

En suma, teniendo en cuenta la relevancia que reviste la continuidad del servicio público de energía eléctrica para el departamento del Amazonas, se solicita respetuosamente al INVIAS remitir a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, la siguiente información:

1. Cronograma detallado y actualizado de las actividades a ejecutar dentro del proyecto relacionadas con el cierre del muelle y el traslado de la red de trasiego de combustible.
2. Descripción técnica y operativa detallada de la solución provisional y de la solución definitiva que será implementada para garantizar la continuidad del proceso de trasiego.
3. Actividades pormenorizadas que serán desarrolladas durante la movilización, traslado, instalación y puesta en operación de la infraestructura.
4. Identificación de la entidad, contratista, unión temporal o tercero responsable de ejecutar materialmente las actividades relacionadas con el traslado y operación provisional del sistema.
5. Vehículo jurídico, contractual y financiero mediante el cual se soportará la ejecución y financiación del traslado de la red de trasiego y las medidas contingentes asociadas.
6. Cronograma estimado de inicio y terminación de las actividades de traslado y entrada en operación de la solución definitiva.
7. Plan de contingencia previsto para garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible y de la prestación del servicio de energía eléctrica durante la ejecución de las obras.
8. Información técnica, operativa, ambiental y de riesgos relevante que pueda generar afectaciones a la continuidad, confiabilidad o seguridad en la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo del Amazonas.

No obstante, este Ministerio reitera su disposición de acompañamiento y coordinación interinstitucional dentro del marco de sus competencias legales,

con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de energía eléctrica en el departamento del Amazonas.
Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 0
Elaboró: Juan Camilo Mendoza Martínez
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo García Ortiz, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Ana María Cairasco Agudelo
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas